



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

## ACUERDO MUNICIPAL N° 046-2020-MDY

Yura, 12 de junio del 2020.

### VISTO.

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio del 2020, la Carta N° 01-2020-PLATAFORMA MERCADO MAYORISTA, de representantes de las asociaciones de los mercados mayoristas, el Informe N° 00066-2020-MDY-GM-GAF-SGLPCYT/CP, del Jefe de Control Patrimonial, el Informe N° 00069-2020-MDY-GM-GAF-SGLPCYT/CP, del Jefe de Control Patrimonial y el Informe Legal N° 093-2019-MDY-GM/GAJ, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de afectación de uso ante el Gobierno Regional de Arequipa.

### CONSIDERANDO.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, según el D.S. N°007-2008-VIVIENDA y el Reglamento de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, en su artículo 12 señala: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. Debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP"

Que, según la Ley 29151, señala: "artículo 97°.- de la definición.- por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social." con Resolución N° 047-2016/SBN, la que Modifica la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada mediante Res. N° 050-2011-SBN. Procedimiento de la afectación en uso.

### 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

"3.3 Las solicitudes de afectación en uso formuladas por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, deberán contar con el Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal respectivamente, en el que se apruebe la petición, salvo que se trate de una regularización de afectación en uso, en cuyo caso no será necesario tal requisito."

Que, el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala lo siguiente: Funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales, b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, el Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, mediante Carta N° 01-2020-PLATAFORMA MERCADO MAYORISTA, de fecha 05 de junio de 2020, representantes de las asociaciones de los mercados mayoristas, Jessica Rosa Huanca Loayza, Jenny Huamantuma Rojas Eliazar Rodríguez, Eliazar Rodríguez Pumacallahu y Ronald Panca Condori, solicitan en calidad de usufructo la implementación de la plataforma del mercado mayorista de Arequipa, en un área de 60.000 metros cuadrados, aduciendo que son comerciantes de Arequipa y que por motivo de la emergencia sanitaria han sido desplazados de sus puestos de trabajo, no pudiendo vender sus productos.

Que, mediante Informe n° 00066-2020-MDY-GM-GAF-SGLPCYT/CP, el jefe de Control Patrimonial indica que la entidad no cuenta con el área solicitada, sin embargo, en AAHH Asociación de Vivienda Elmer Faucett – PROFAM sector 1 y 2 existen terrenos del Gobierno Regional de Arequipa, los cuales podrían ser usados para satisfacer el pedido de los administrados, una vez se haya realizado la solicitud de afectación en uso de terrenos a favor de la Municipalidad de Yura.

Que, mediante Informe n° 00069-2020-MDY-GM-GAF-SGLPCYT/CP, el Jefe de control patrimonial, menciona que se ha procedido a enviar una solicitud de afectación en uso al Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N°00153-2020-MDY, con la finalidad de agilizar las acciones pertinentes mientras el pedido de solicitud se aprueba en sesión de concejo, asimismo, menciona que se debe de requerir en calidad de afectación en uso a plazo indeterminado al Gobierno Regional de Arequipa, del área de 70 801.03 metros cuadrados, al ser ellos titulares de los terrenos eriazos.

# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 093-2019-MDY-GM/GAJ visto, como conclusiones opina lo siguiente:

"III.1. En mérito a lo señalado, es de OPINION del suscrito, que a fin de que la municipalidad pueda coadyuvar en la realización de la solicitud de los administrados, el presente expediente sea sometido al pleno de regidores para que en Sesión de Concejo tomen el acuerdo de aprobar la petición de Afectación en Uso del terreno señalado líneas arriba para que en el mismo se ejecute la "implementación de la plataforma del mercado mayorista de Arequipa".

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el artículo 41 y 9 es atribución del Concejo Municipal debatir y aprobar si se procede con la solicitud de afectación en uso a favor de la Municipalidad de Yura, por lo cual corresponde su debate en sesión de Concejo.

Estando a lo expuesto; conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la exoneración de la lectura y aprobación del acta.

### SE ACUERDA:

**Artículo 1. - APROBAR LA SOLICITUD DE AFECTACION EN USO** al Gobierno Regional de Arequipa (GRA), con el fin de que sea tratado por el órgano competente, con la finalidad de realizar el proyecto denominado "Implementación de Plataforma de Mercado Mayorista Distrito de Yura-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa", ubicado en el AA.HH. Asociación de Vivienda propiedad familiar Elmer Faucett – PROFAM, sector 1 y 2, con un área 70 801.03 m2, inscrito en Partida P06270506.

TABLA N° 01 CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	OESTE
P1	P1-P2	277.15	79°0'31"	218576.226	8194566.304
P2	P2-P3	51.73	117°35'31"	218853.375	8194566.304
P3	P3-P4	50.26	173°52'24"	218877.328	8194612.154
P4	P4-P5	174.95	153°1'27"	218895.713	8194658.930
P5	P5-P6	259.59	88°3'28"	218878.886	8194833.066
P6	P6-P1	237.41	108°27'11"	218621.490	8194799.355

**Artículo 2.- DISPONER** que el Jefe de Control Patrimonial realice las acciones correspondientes a fin de que se dé cumplimiento al presente acuerdo municipal.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente con las formalidades de Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Abg. Edgardo Luis Castillo Caballero  
Secretario General (e)

Angel Benavente Cáceres  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



YURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE